



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 1402- 2008- JUNIN

Lima, once de noviembre de dos mil nueve.-

VISTA: La Queja ODICMA número mil cuatrocientos dos guión dos mil ocho guión Junín conteniendo la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de don Víctor Rafael Hidalgo por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Oxapampa, Distrito Judicial de Junín; y el recurso de apelación en el extremo que le impone la medida cautelar de abstención, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, según se evidencia de los actuados, mediante resolución número uno del ocho de enero de dos mil ocho, la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, abrió proceso disciplinario contra don Víctor Rafael Hidalgo en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Oxapampa; ello en mérito a la queja formulada en su contra el veintiocho de diciembre de dos mil siete por don Olimpo Berrospi Catalicio quien le atribuye presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, afirmando que el año dos mil dos ante el precitado Juzgado de Paz donde despachaba el magistrado quejado demandó a don Edgar Valle Capcha por pago de dólares, habiendo éste efectuado como parte de pago ante el referido órgano jurisdiccional reiterados depósitos ascendentes a trescientos dólares americanos, de los cuales únicamente se le habría entregado cien dólares, habiendo presuntamente el magistrado quejado apropiado de los doscientos dólares restantes, monto que se comprometió a pagar en dos cuotas, lo cual no cumplió; imputaciones por las cuales la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura propone la destitución del señor Víctor Rafael Hidalgo, en su entonces actuación de Juez de Paz de Oxapampa; **Segundo:** Que, en la queja de fojas veintiuno el quejoso sostiene que en el año dos mil dos demandó a don Edgar Valle Capcha, quien le debía la cantidad de trescientos cincuenta dólares americanos, siendo por tal motivo que el precitado demandado en distintas fechas depositó en el Juzgado sumas de dinero como parte de pago, de las cuales el Juez de Paz quejado tomó doscientos dólares americanos, gastándolo en su propio beneficio; asimismo, que ante su reclamo el denunciado firmó un compromiso de pago para devolverle dicho monto en dos armadas, sin que hasta la fecha en que presenta su queja haya cumplido con tal devolución; por su parte el quejado en su escrito de descargo de folios veintisiete y veintiocho afirma entre otros haber tenido el dinero guardado en el Juzgado a su cargo, lugar de donde le fue sustraído cuando salió a una diligencia, habiendo investigado pero no denunciado tal hecho, firmando un compromiso de pago con el quejoso a fin de "no quedar mal", amortizando al veintisiete de julio de dos mil seis la suma



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA ODICMA N° 1402-2008-JUNIN

de cien nuevos soles; no obstante, al no poder pagar la diferencia el quejoso lo demandó habiendo cancelado hasta la fecha el cincuenta por ciento de la deuda; **Tercero:** Que, antes de efectuar análisis sobre el fondo, se debe precisar que el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a la fecha de interpuesta la queja, estipula que el plazo para interponer la queja administrativa contra los magistrados caduca a los treinta días útiles de ocurrido el hecho; **Cuarto:** Que, en el presente caso el quejoso realizó la primera consignación en enero de dos mil tres, siendo en abril de dos mil cinco la última fecha de consignación de pago, y ante la desaparición de los doscientos dólares del dinero consignado, el Juez investigado firmó un compromiso de pago de la referida suma. De este modo, en el mejor de los casos, dada la secuencia de los hechos, se tiene como fecha de producido el hecho imputado el veintisiete de julio de dos mil seis, fecha en que el quejado suscribe el compromiso de pago obrante de fojas diecinueve; **Quinto:** La queja fue interpuesta el veintiocho de diciembre de dos mil siete, habiendo vencido en exceso el plazo de caducidad referido precedentemente; en tanto que la misma se presentó después de más de un año de acontecido el hecho; por ende, la queja debió ser declarada improcedente, conforme lo prevé el literal a) del artículo cuarenta y tres del entonces vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; **Sexto:** Que, cabe precisar respecto a la institución legal de la caducidad, ser aquella que extingue la acción administrativa, entendida no como el derecho de petición sino como facultad de la administración de perseguir la conducta funcional irregular; habiéndose incurrido en *vicio administrativo que causa la nulidad de pleno derecho*, al haber vulnerado las normas reglamentarias precitadas; conforme lo prevé el primer numeral del artículo diez, concordado con el numeral doce punto uno del artículo doce de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **Sétimo:** Que, de otro lado advirtiéndose presunta comisión de ilícito penal, corresponde comunicar este hecho al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Octavio Palacios Dextre, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero:** Declarar **NULO** todo lo actuado en la Queja ODICMA número mil cuatrocientos dos guión dos mil ocho guión Junín seguida contra don Víctor Rafael Hidalgo por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Oxapampa, Distrito Judicial de Junín; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta el estadio de presentación de la queja obrante a fojas veintiuno. **Segundo:** Recomendar a la Jefatura de la Oficina de Control de la

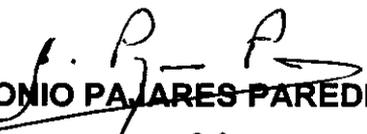
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, QUEJA ODICMA N° 1402-2008-JUNIN

Magistratura del Poder Judicial cumpla a cabalidad las normas reglamentarias y se garantice el debido procedimiento administrativo, debiendo determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar. Tercero: Remitir a la Fiscalía de la Nación fotocopia certificada de los presentes actuados, para que proceda conforme a sus atribuciones; y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PARÉDES


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


HUGO SALAS ORTIZ

LAMC/mrj


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General